



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

**REGULARIZACIÓN
EXTRAORDINARIA**
2026

FECHAS DEL PROCESO

El Real Decreto de regularización se publicó en Boletín Oficial del Estado el 15 de abril. **El plazo de solicitud se abrió el jueves 16 de abril**, con el inicio de la tramitación de **solicitudes telemáticas**. Mientras, para la **vía presencial**, el sistema de cita previa a través de la web se habilitó también el mismo día 16 de abril, con el arranque de las citas presenciales el día 20 de abril.

El plazo de solicitudes para ambas vías estará abierto hasta el 30 de junio.

¿A QUIÉN VA DIRIGIDA ESTA MEDIDA?

Podrás acceder a la regularización si te encuentras en una de estas **dos situaciones**:

- a) Has solicitado Protección Internacional en España antes del 1 de enero de 2026.
- b) Te encuentras en situación administrativa irregular y llegaste a España antes del 1 de enero de 2026.

¿QUÉ REQUISITOS SE PIDEN?

El Real Decreto establece tres requisitos para acceder al proceso de regularización extraordinaria:

Encontrarse en nuestro país **antes del 1 de enero de 2026**

Acreditar una permanencia ininterrumpida de al **menos cinco meses** en el momento de la solicitud.

Carecer de antecedentes penales y **no suponer una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.**

¿QUÉ VÍAS SE HABILITAN PARA PRESENTAR LA SOLICITUD? (I)

La solicitud puede presentarse por **dos vías: presencial y telemática**. La forma presencial funcionará únicamente a través de un servicio de cita previa. Mientras, la vía telemática estará disponible de **manera ininterrumpida, las 24 horas del día, los 7 días de la semana** durante todo el plazo de solicitud.

VÍA TELEMÁTICA

La vía telemática permite realizar solicitudes durante todo el proceso de **4 maneras**:

- 1) De forma **individual con certificado electrónico**.
- 2) A través de **personas apoderadas inscritas en el Registro Electrónico de Apoderamientos**.
- 3) A través de **profesionales habilitados** como abogados, graduados sociales o gestores administrativos.
- 4) A través de las **entidades** inscritas en el **Registro de Colaboradores de Extranjería**.

La única vía habilitada para la presentación es la **Plataforma MERCURIO**. No son válidas las solicitudes presentadas en otros registros públicos.

VIA PRESENCIAL (CON CITA PREVIA)

La vía presencial requerirá **contar SIEMPRE con cita previa**, y se podrá presentar la solicitud en los siguientes puntos, de lunes a viernes.



OFICINAS DE SEGURIDAD SOCIAL

Al menos una oficina habilitada en cada provincia.

Horario: de 16:00 a 19:00 horas

CORREOS

Al menos una oficina habilitada en capitales de provincia y municipios de más de 50.000 habitantes.

Horario: de 8:30 a 17:30 horas.



GOBIERNO DE ESPAÑA

OFICINAS DE EXTRANJERÍA (OEX)

En oficinas habilitadas: Madrid, Alicante, Valencia, Almería y Murcia.

Horario: de 16:00 a 19:00 horas

¿CÓMO SOLICITAR CITA PREVIA?

- En el portal de la Regularización, a través de **Cl@ve**, donde podrás seleccionar oficina, fecha y hora. Si no dispones de sistema Cl@ve, puedes consultar los requisitos para obtenerlo [aquí](#), o también puedes solicitar a alguien que disponga de este servicio que solicite cita para ti.
- En el portal de la Regularización, mediante un **formulario** web. No podrás escoger la oficina ni la fecha; se te asignará la más cercana a tus referencias.
- Llamando al **teléfono 060**, con atención en español.

La tramitación de solicitud por la vía presencial requerirá siempre **contar con cita previa**.



Se abrirán citas de manera progresiva para facilitar así una gestión ordenada y fluida. También **se podrá gestionar en una misma cita las solicitudes de los miembros de una misma unidad de convivencia** si así lo indicas en el momento de la petición de cita.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO PRESENTAR? (I)

Todos los solicitantes deben presentar la siguiente documentación:

- **Solicitud conforme a modelo específico: EX31 si eres o has sido solicitante de Protección Internacional o EX32 en el resto de casos.**
- **Copia completa del pasaporte**, cédula de inscripción o título de viaje, reconocido como válido en España.
- Documentación que acredite **encontrarse en España antes del 1 de enero de 2026**.
- Documentación que acredite **haber permanecido en España durante los cinco meses anteriores** a presentar la solicitud
- Certificado de antecedentes penales o documento equivalente, expedido por las autoridades del país de origen o donde haya residido los 5 años anteriores a su llegada a España.

Los documentos justificativos anteriores deberán siempre ser nominativos y especificar una fecha para resultar válidos.

Algunos ejemplos que pueden acreditar la estancia en España son: un sello de entrada en pasaporte, billetes nominativos de avión, justificante de transacciones bancarias realizadas en sucursales de territorio español, certificados oficiales de haber cursado una formación, contratos de alquiler nominativos, o billetes de transporte para recorridos en territorio nacional...

Con carácter excepcional, si se demostrara no haber obtenido los antecedentes penales en el plazo de un mes, la persona podrá pedir que se soliciten por la vía diplomática presentando la siguiente documentación a la hora de tramitar su regularización:

- a) Justificante de la solicitud del certificado de antecedentes penales (o documento equivalente) emitido por las autoridades del país extranjero.
- b) Declaración responsable (**Anexo I-1**), conforme al modelo específico, en la que se manifieste no haber recibido respuesta a dicha solicitud en el plazo de un mes.
- c) Autorización (**Anexo I-2**), conforme al modelo específico, a las autoridades españolas para recabar los antecedentes penales ante el país correspondiente. Deberá presentarse en español y en el idioma del país o países en que deba surtir efecto.

Ninguno de estos documentos equivale al certificado de antecedentes penales: constituyen únicamente el mecanismo para activar su obtención por vía diplomática.

¿QUÉ DOCUMENTACIÓN DEBO PRESENTAR? (II) ¿DEBO PRESENTAR EL INFORME DE VULNERABILIDAD?

Si no eres, ni has sido, solicitante de Protección Internacional, además, deberás acreditar uno de estos tres supuestos: (Pueden ser varios, pero solo uno es obligatorio)

- Acreditar haber trabajado por cuenta ajena o propia en España (mediante nómina o contrato) o acreditar la intención de trabajar por cuenta ajena, **mediante oferta de trabajo**, o propia, mediante declaración responsable incluida en el **formulario EX32 sección 6**.
- Contar con una **unidad familiar** compuesta con hijos menores de edad o mayores con discapacidad y los ascendientes de primer grado.
- Encontrarse en **situación de vulnerabilidad**, que se acreditará a través de un certificado que se descarga desde la web de la Regularización (**Anexo II**). Este debe estar sellado por entidades en materia de asistencia social (entidades y sindicatos inscritos en el Registro RECEX, o servicios sociales competentes).

Acreditar la situación de vulnerabilidad es SOLO UNO DE LOS TRES SUPUESTOS, NO es obligatorio si acreditas alguno de los otros dos.

¿QUIÉN PUEDE EXPEDIR EL CERTIFICADO DE VULNERABILIDAD?

Los servicios sociales públicos y las entidades sociales y organizaciones sindicales inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería (RECEX) están habilitados para acreditar la situación de vulnerabilidad.

Puedes consultar el [listado de las entidades inscritas en el Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería](#) en el siguiente enlace de la página web de Regularización.

Son válidos los modelos de certificado de los servicios sociales públicos siempre que acrediten la condición de vulnerabilidad de la persona solicitante.

¿CÓMO SE TIENE QUE CUMPLIMENTAR EL MODELO DE CERTIFICADO DE VULNERABILIDAD?

El certificado de vulnerabilidad debe contener la información demandada en los diferentes campos escrita de manera legible. Además de los datos de la persona interesada, es importante que estén debidamente cumplimentados los campos referidos a la entidad certificadora como: nombre de la entidad, NIF/CIF, número de inscripción en el Registro Electrónico de Colaboradores, dirección postal y datos de contacto.

Las entidades sociales y las organizaciones sindicales pueden acreditar la situación de vulnerabilidad poniendo en el documento un sello identificativo de la organización e indicando que pertenecen al Registro Electrónico de Colaboradores de Extranjería (RECEX), mediante el número de inscripción en el Registro. Esta acreditación es gratuita, no podrán cobrarte por ello.

Podrán sellar el certificado de vulnerabilidad aquellas trabajadoras y trabajadores designados para ello por la propia organización. No será necesario que las personas que sellen el certificado de vulnerabilidad sean las mismas personas habilitadas para la presentación de los expedientes.

Se recuerda que es obligatorio que este certificado esté sellado por alguna de las entidades sociales y sindicatos del RECEX para que su presentación resulte válida.

HE SIDO SOLICITANTE DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, PERO ME DENEGARON

Si ahora eres solicitante de protección internacional o lo has sido en algún momento mientras has estado en España, sin importar cuánto tiempo haya pasado, debes presentar la solicitud de regularización mediante el **formulario EX31**, Formulario de autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razón de arraigo para solicitantes de protección internacional.

También deberás presentar tu solicitud con este formulario si en algún momento solicitaste protección internacional y esta te fue denegada, si la solicitaste, pero desististe de la misma o del recurso que eventualmente hubieras interpuesto contra una resolución no favorable.

¿Y SI HE PEDIDO ARRAIGO?

Si ya has solicitado una autorización de residencia por arraigo u otras circunstancias excepcionales y estás pendiente de su resolución, NO debes presentarte a esta regularización.

La solicitud que ya has presentado seguirá su curso y será tenida en cuenta automáticamente.

TASAS

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en su artículo 9 establece las fuentes normativas de las tasas, siendo una de ellas (9.1.c), la ley sectorial aplicable que en el caso de la normativa de extranjería es la LOEX. Por ello, es obligatorio el pago de una tasa en este tipo de trámite.

Las personas que dispongan de un número de **NIE** tendrán dos opciones para abonar la tasa:

- Al principio del procedimiento, junto con la presentación de su solicitud.
- Presentar la solicitud y esperar a que la administración les comunique el inicio de la tramitación de su solicitud. En ese momento podrán realizar el pago de la tasa.

Las personas que **NO dispongan de un número de NIE** tendrán que presentar la solicitud y esperar a que la administración les comunique el inicio de la tramitación de su solicitud. Esa comunicación contendrá el número de NIE asignado. Cuando ya disponga de número de NIE asignado podrá pagar la tasa.

La tasa se paga de manera telemática o de manera presencial, en las oficinas de las entidades bancarias. Tiene un coste de 38,28€ para las personas adultas y de 10,94€ para los menores. No existe una tasa familiar, ni un pago único para la unidad de convivencia.

Se abonará una tasa por cada autorización que se solicite, es decir una por persona, adulto o menor.

Las indicaciones para abonar la tasa pueden consultarse en el siguiente enlace: [**modelo 790 código 052**](#).

Estos son los formularios que tendrás que localizar:

- Adultos: Modelo 790 código 052, epígrafe 2.3.1. "Autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales por arraigo.
- Menores: "Modelo 790 código 052, epígrafe 2.1.5 "Autorización inicial de residencia temporal de menores extranjeros acompañados".

¿QUIÉNES PUEDEN AYUDAR A PRESENTAR LA SOLICITUD

La presentación de solicitud la puedes hacer tú mismo, si bien puedes contar con **apoyo y asesoramiento de profesionales especializados**.

Por una parte, los beneficiarios pueden contar con **asesoramiento de profesionales habilitados** a través de abogados, graduados sociales o gestores administrativos que pueden actuar como **representantes** para la presentación de solicitudes.

En paralelo, el Ministerio ha puesto en marcha el Registro de Colaboradores de Extranjería, formado por **entidades sociales y sindicatos**. Estas ofrecerán asesoramiento **gratuito** y también pueden actuar en calidad de **representantes**.

El listado de Entidades Colaboradoras de Extranjería se podrá consultar está disponible aquí: <https://www.inclusion.gob.es/regularizacion/colaboradores>

¿CÓMO NOS PONDREMOS EN CONTACTO?

La comunicación con el potencial beneficiario se realizará, de forma preferente, por la **vía por la que se inició la solicitud**. Por esto, se solicita a efectos de notificación que se rellene con atención la información personal y de contacto (teléfono, email y dirección postal) en el momento de la solicitud.

Si gestionas tu solicitud a través de un representante, **será a éste** de forma preferente a quién le lleguen las posteriores notificaciones de estado de tu solicitud.

¿CÓMO PUEDEN PEDIR CITA LOS MIEMBROS DE UNA MISMA UNIDAD DE CONVIVENCIA CUANDO HAY MENORES?

Las citas múltiples, para una misma unidad de convivencia, se pueden solicitar por los canales habilitados. De la misma manera que se piden las citas individuales.

¿CÓMO PUEDO REGULARIZAR A MIS HIJOS/HIJAS MENORES EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR SI YO TENGO PERMISO DE RESIDENCIA?

Se tendrá que solicitar la autorización correspondiente rellenando el formulario EX25 (Solicitud de residencia temporal y desplazamiento temporal de menores extranjeros) que podrá descargarse en el apartado "Formularios" de la página web y señalar la casilla:

- Menor extranjero acompañado nacido en España (art159)
- Persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España (art160)

Se debe tener en cuenta que durante el proceso de regularización se aplicará las siguientes excepciones, es decir a todas las solicitudes presentadas hasta el 30 de junio de 2026:

- Para los hijos nacidos en España (art.159) se exime del requisito de presentar la solicitud dentro de los seis meses posteriores al nacimiento.
- Persona acompañada menor de edad o con una discapacidad no nacida en España (art160) se exime del requisito de permanencia previa de dos años, así como de la acreditación de medios económicos y vivienda adecuados exigidos para la reagrupación familiar. No obstante, deberá acreditarse que la persona extranjera menor de edad ha permanecido en España de forma ininterrumpida durante los cinco meses anteriores al momento de presentar la solicitud.

Deben presentarlo de la siguiente forma:

- Presencialmente, en la Oficina de Extranjería de la provincia en la que la persona menor o discapacitada extranjera tenga fijado el domicilio.
- Electrónicamente, a través de la sede electrónica del Ministerio de Política Territorial. Personalmente por una de las personas progenitoras o tutoras, si dispone de certificado electrónico, o mediante un profesional (gestores administrativos, graduados sociales y abogados)

¿CON ESTE PERMISO SE PUEDE TRABAJAR?

La comunicación del inicio del procedimiento administrativo habilita automáticamente para trabajar en **todo el territorio nacional español** y en **cualquier sector de actividad**, facilitando el acceso al trabajo y contratación en condiciones dignas y garantistas tanto para el empleado como el empleador.

El justificante de la presentación de la solicitud **NO** es la comunicación de inicio del procedimiento administrativo. Este último es un documento que la Unidad de Tramitación de Expedientes (UTEX) remitirá a la persona solicitante.

Con el inicio del procedimiento obtendrás, de oficio, un Número de Seguridad Social (NUSS) y una resolución que reconoce tu derecho a recibir asistencia sanitaria.

La autorización que se concede tiene una vigencia inicial de un año. Transcurrido ese plazo, las personas **deberán incorporarse a las figuras ordinarias previstas en el Reglamento de Extranjería**.

¿ESTE PERMISO ES VÁLIDO PARA VIVIR Y TRABAJAR FUERA?

El permiso de residencia y trabajo **NO otorga autorización para establecerse ni trabajar en el resto de la Unión Europea**.

Los beneficiarios podrán acceder a una autorización de residencia legal en España con una vigencia inicial de un año y es un permiso para **residir y trabajar únicamente en España**, no en otro Estado miembro de la UE.

¿PARA QUIÉN NO ESTÁ DIRIGIDO ESTE PROCEDIMIENTO?

El proceso de regularización está pensado para personas en **situación administrativa irregular** y personas solicitantes de protección internacional. En consecuencia, si tienes una autorización en vigor o en proceso de renovación o prórroga, no debes solicitarlo.

El proceso extraordinario **NO está pensado para aquellas personas procedentes del conflicto en Ucrania** que tengan una autorización de residencia en vigor o que cuenten con una autorización de protección internacional temporal.

Contarán con un procedimiento separado de la regularización, por diferentes vías de presentación y sin plazo límite para sus solicitudes.

Por tanto, se aconseja a estas personas que no soliciten el proceso de regularización extraordinaria.

De igual manera, **no es un proceso dirigido a las personas apátridas**, ya que éstas cuentan con una **normativa específica que les ampara**. La normativa es el Real Decreto 865/2001, del Reglamento del reconocimiento del estatuto de apátrida. Por lo tanto, estas personas cuentan con un régimen y procedimiento propios que reconoce sus derechos.

HE PRESENTADO MI SOLICITUD EN EL REGISTRO. ¿SE ADMITIRÁ TRÁMITE?

NO, solo se aceptarán aquellas solicitudes presentadas por las vías presenciales habilitadas para ello en el Real Decreto de Regularización: oficinas de Correos, Seguridad Social y Oficinas de Extranjería indicadas.

Si presentas tu solicitud a través de cualquier registro público NO se tendrá en cuenta y recibirás una comunicación de la administración indicando que tu solicitud ha sido inadmitida a trámite.

Tendrás que volver a presentarla por los canales habilitados en este proceso extraordinario

¿Y UNA VEZ RECIBIDA LA RESOLUCIÓN?

Una vez obtenida una resolución favorable, es necesario tramitar la gestión de la Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) en el **plazo de un mes** a partir de la fecha de resolución.

La solicitud de TIE se debe presentar ante la Unidad de Documentación de la Policía Nacional. Consulta **aquí toda la información**.

INFORMACIÓN OFICIAL

Además de la información actualizada compartida en los canales oficiales y las redes sociales se ha habilitado una **página web específica** con toda la información relativa al proceso.

La URL será la siguiente: **inclusion.gob.es/regularización**

En esta web encontrarás información sobre las entidades que son parte del Registro de Colaboradores de Extranjería, acceso al servicio de cita previa y a la vía telemática de solicitudes (a partir del día 16 de abril), además de otros contenidos divulgativos e información que se irán **actualizando de manera constante**.

¿DÓNDE PUEDO CONTACTAR?

A partir del día 16, para dudas respecto al proceso se habilita el **teléfono 060**, también habilitado para la petición de cita previa y que atenderá en español. El horario de atención es de 09:30 a 14:00 horas y 16:30 a 19:30 horas, de lunes a viernes.

Además, en la mencionada **página web** se encontrarán recursos destinados a la resolución de dudas y atención ciudadana.

REGULARIZACIONES ANTERIORES: CIFRAS

Las regularizaciones extraordinarias son una **práctica consolidada de gestión migratoria**. Desde los años 80, España ha aprobado varios procesos de este tipo.

AÑO	PRESIDENTE EN CARGO	SOLICITUDES CONCEDIDAS
1986	Felipe González	38.294
1991-92	Felipe González	114.423
1996	Felipe González	21.294
2000	José María Aznar	264.153
2001	José María Aznar	239.174
2005	José Luis R. Zapatero	576.506

